



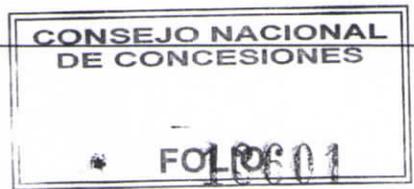
<b>cnc</b> <i>Concesiones</i>  <i>Concesión de Obra con Servicio Público de la Carretera San José-Caldera</i>	<b>Orden de Servicio N° 1</b>	
	<b>“Orden de Inicio”</b>	
	Proyecto:	Carretera San José-Caldera
	A:	Ing. Alvaro Muelas R.
	Empresa:	Autopistas del Sol S.A.
	Fecha:	8 de Enero de 2007

**A. DESCRIPCIÓN:**

De acuerdo con el Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público de la Carretera San José-Caldera y sus adenda, se le comunica:

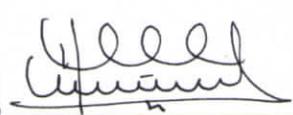
1. Iniciar la etapa de construcción a partir del día hábil siguiente del recibo de la presente Orden de Inicio.
2. De conformidad con la cláusula Décima Cuarta del Addendum N° 5, se otorga un plazo máximo de 30 meses calendario para la construcción de todas las obras concesionadas y aprobadas por la Administración Concedente, conforme al Programa de Trabajo aprobado por la Administración. El plazo máximo para la construcción de cada una de las secciones del Proyecto es:
 

a. Sección I: San José-Ciudad Colón:	12 meses de plazo
b. Sección II: Ciudad Colón-Orotina:	30 meses de plazo
c. Sección III: Orotina-Caldera	6 meses
3. De conformidad con la cláusula 1.8.1 y 1.8.6 el Plazo Máximo de la Concesión, correspondiente a 25 años y seis meses, empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente Orden de Servicio.
4. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2.14.11 “Ocupación, Cierres o Desvíos de la Ruta Concesionada”, a partir de la presente Orden de Inicio el Concesionario asumirá plena responsabilidad por el cuidado y mantenimiento de la obra. Es responsabilidad del Concesionario la reparación de cualquier daño que pudiera producirse, por cualquier causa, con la mayor brevedad posible, con el fin de mantener en óptimas condiciones tanto la obra como el servicio prestado.
5. Durante el proceso constructivo, el Concesionario deberá mantener operables para todo tipo de vehículos por lo menos dos carriles de la vía principal, en la medida en que esto sea posible cuando las condiciones de la vía lo permitan, lo mismo que los caminos públicos o variantes por los que fuere necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de las obras contratadas. Asimismo deberá reparar los daños causados y/o mantener los caminos públicos que utilice para transportar los materiales que incorporará a la obra.



Concesión de Obra con Servicio Público de la Carretera San José-Caldera  
Orden de Servicio N° 1: "Orden de Inicio"  
A: Ing. Álvaro Muelas Rodríguez, Director General Autopistas del Sol S.A.  
Fecha: 8 de Enero de 2008

6. Sírvase indicar su conformidad con la presente Orden de Servicio N° 1, firmándola con indicación de fecha y retornando el original y las copias que se incluyen.

  
  
Ing. Hadda Muñoz S.  
Gerente de Proyecto

Fecha: 8 Enero 2008

  
  
Lic. Luis Diego Vargas Chinchilla  
Secretario Técnico del CNC

Fecha: 8 enero, 2008

Aceptado el 8 de ENERO de 2008

  
SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTAS DEL SOL S.A.  

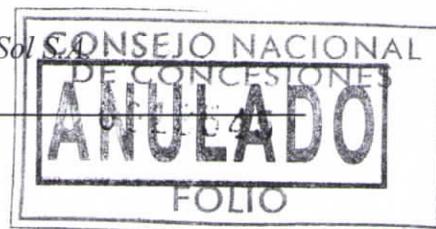

Ing. Alvaro Muelas R  
Director General  
Autopistas del Sol S.A.

Ci:  
Junta Directiva Consejo Nacional de Concesiones  
Supervisora de Proyecto  
Expediente Proyecto  
Archivo/Copiador



CONSEJO NACIONAL  
DE CONCESIONES  
FOLIO  
**13600**  
FOLIO

CONSEJO NACIONAL  
DE CONCESIONES  
**ANULADO**  
FOLIO



## B. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la cláusula 1.8.3 del Contrato de Concesión de Obra Pública suscrito para la realización de la carretera San José-Caldera y mediante Oficio SJC/DG 12-016/07 del día 31 de diciembre de 2007, recibido el día 2 de enero de 2008, la Sociedad Concesionaria Autopistas del Sol S.A. ha presentado a la Administración Concedente la solicitud para que se otorgue la Orden de Inicio.

La Administración Concedente conforme a lo dispuesto en la cláusula 1.8.4 ha comprobado que la Sociedad Concesionaria ha cumplido con todas las "Condiciones Precedentes" establecidas y convenidas en el Contrato de Concesión y sus respectivas addenda, refrendados por la Contraloría General de la República.

La presente Orden de Inicio se dicta dentro del plazo previsto en la referida cláusula.

### PRIMERO:

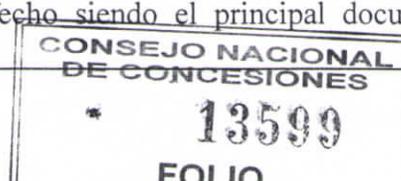
Según las previsiones contractuales, para que la Administración Concedente emita la Orden de Inicio, el Concesionario de previo debe demostrar haber cumplido una serie de Condiciones Precedentes previstas en la cláusula 2.14.1.2 y concordantes, respecto de lo cual se constata que:

La Sociedad Concesionaria ha aportado como Anexos del oficio SJ-C/DG 12-016/07 documentación que en su criterio evidencia el cumplimiento de las Condiciones Precedentes a la Orden de Inicio que debe demostrar el Concesionario.

La Administración Concedente ha analizado la evidencia presentada y estima que la documentación aportada razonablemente demuestra el cumplimiento de las referidas Condiciones Precedentes según lo siguiente:

1. A tenor del inciso a) de la cláusula 2.14.1.2, el Concesionario deberá demostrar i) "que tiene aprobado por parte de la Administración Concedente y demás instituciones competentes los planos, las especificaciones técnicas y el plan de ejecución, conforme a los requerimientos técnicos de la oferta técnica del adjudicatario, del Cartel y del contrato, de la sección o secciones que se proponga iniciar", y ii) "la aprobación de los planes generales de diseño"

La Administración Concedente ha estudiado los documentos aportados por la sociedad Concesionaria en el Anexo 1 del oficio SJ-C/DG 12-016/07, de los cuales se aprecia que efectivamente el requerimiento contractual establecido como Condición Precedente en el referido inciso a) se encuentra satisfecho siendo el principal documento de





referencia a este efecto el oficio PSJC-117/03-2007 del cual cabe recordar y destacar en este momento lo indicado en su párrafo final cuando la Gerencia de Proyecto manifestó en el oficio citado que "la sociedad concesionaria está en la obligación, antes de iniciar cualquier obra constructiva, de tener aprobados los respectivos planos constructivos y de ingeniería de detalle".

2. Conforme el inciso b) de la cláusula 2.14.1.2, el Concesionario deberá demostrar "que cuenta con la aprobación por parte del Ministerio de Ambiente y Energía de los permisos para la explotación de tajos que requiera para la construcción de las obras".

La Administración Concedente ha estudiado los documentos aportados por la Sociedad Concesionaria en el Anexo 2 del oficio SJ-C/DG 12-016/07, de los cuales se aprecia que efectivamente el requerimiento contractual establecido como Condición Precedente en el referido inciso b) se estima satisfecho, toda vez que mediante oficio DT 01-019/07 la Sociedad Concesionaria manifestó a la Administración Concedente que no se realizará explotación de tajos fuera del derecho de vía y que de ser necesario, se contrataría empresas que exploten tajos y cuenten con los permisos de explotación correspondientes.

Por otro lado, mediante Resolución R-852-2007-MINAE, publicada en La Gaceta N° 245 del 20 de diciembre de 2007, el Ministerio de Ambiente y Energía resuelve autorizar al Consejo Nacional de Concesiones, por medio del Concesionario Autopistas del Sol, a realizar la extracción y aprovechamiento de los materiales, tipo cantera, resultantes del movimiento de tierras que éste debe efectuar en el derecho de vía del proyecto. Razón por la cual las excavaciones que efectúe el Concesionario en el área delimitada por el derecho de vía se encuentran debidamente autorizadas por la entidad competente.

3. De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) de la cláusula 2.14.1.2, el Concesionario deberá demostrar "que tiene suscritos y vigentes los seguros exigidos en este contrato"

La Administración Concedente ha analizado los documentos aportados por la Sociedad Concesionaria en el Anexo 3 del oficio SJ-C/DG 12-016/07, de los cuales se aprecia que efectivamente el requerimiento contractual establecido como Condición Precedente en el referido inciso c) se encuentra satisfecho, toda vez que se aporta certificación oficial de vigencia de los seguros, emitida por el Instituto Nacional de Seguros, así como la copia de las pólizas respectivas.

4. A tenor del inciso d) de la cláusula 2.14.1.2, el Concesionario deberá demostrar "que ha coordinado con las Instituciones Prestadoras de Servicios Públicos la ejecución de los trabajos" y que tales trabajos "se encuentran debidamente programados."





Conforme al análisis de los documentos aportados por la Sociedad Concesionaria en el Anexo 4 del oficio SJ-C/DG 12-016/07, la Administración concluye que efectivamente el requerimiento contractual establecido como Condición Precedente en el referido inciso d) se encuentra satisfecho, por cuanto se aporta abundante documentación referente a la coordinación alcanzada con Acueductos y Alcantarillado, RECOPE, ICE, Compañía Nacional de Fuerza y Luz y Municipalidades de Alajuela, Atenas y Orotina.

- De conformidad con el inciso e) de la cláusula 2.14.1.2, el Concesionario deberá aportar copia certificada del cierre financiero.

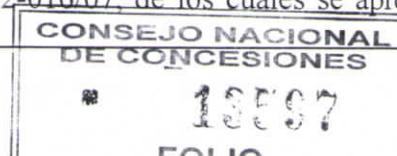
Una vez analizada por la Administración Concedente la documentación aportada por la Sociedad Concesionaria en el Anexo 5 del oficio SJ-C/DG 12-016/07, así como la respuesta a la solicitud realizada por la Administración mediante DVCOP-002-2008 del 3 de enero de 2008, la que fue presentada por la Concesionaria en su oficio SJ-C DG 001-01/08 del 8 de enero de 2008, correspondiente a la carta certificada por el Banco Centroamericano de Integración Económica en la que se confirma que el cierre financiero fue efectuado el día 20 de diciembre de 2007 y en la que se indican las principales condiciones del Contrato de Préstamo, esta Administración Concedente concluye que el documento presentado por la Sociedad Concesionaria da respaldo probatorio para tener por cumplido el cierre financiero obtenido por el Concesionario con las Entidades Financieras (BCIE y Caja Madrid). No obstante, el Concesionario deberá aportar una copia certificada del Contrato de Préstamo, según lo prevenido por la Administración Concedente, mediante oficio DVCOP-009-2008 del 4 de enero de 2008, donde le otorga a la Sociedad Concesionaria un plazo máximo de 30 días naturales para presentar a la Administración dicha documentación. Lo anterior con el objetivo primordial de que, atendiendo a la consecución del fin público y respetando el espíritu de las estipulaciones contractuales atinentes, no se demore la emisión de la Orden de Inicio.

- Conforme el inciso f) de la cláusula 2.14.1.2, el Concesionario deberá entregar el Programa de Trabajo detallado de ejecución de las obras.

La Administración Concedente ha estudiado los documentos aportados por la Sociedad Concesionaria en el Anexo 6 del oficio SJ-C/DG 12-016/07, de los cuales se aprecia que efectivamente el requerimiento contractual establecido como Condición Precedente en el referido inciso f) se encuentra satisfecho, por cuanto el Plan de Trabajo fue presentado según oficio DT 12-003/07 y fue aprobado por la Administración Concedente según oficio PSJC-534/12-2007

- Conforme el inciso g) de la cláusula 2.14.1.2, el Concesionario deberá entregar un informe con el detalle del personal clave disponible y contratado.

La Administración Concedente ha analizado los documentos aportados por la Sociedad Concesionaria en el Anexo 7 del oficio SJ-C/DG 12-016/07, de los cuales se aprecia





que efectivamente el requerimiento contractual establecido como Condición Precedente en el referido inciso g) se encuentra satisfecho, por cuanto el informe fue presentado según oficio DT 12-002/07 y fue aprobado por la Administración Concedente según oficio PSJC-533/12-2007.

8. A tenor del inciso h) de la cláusula 2.14.1.2, el Concesionario deberá demostrar que rindió la Garantía ambiental de cumplimiento para la etapa de construcción y que el Plan de Gestión Ambiental fue aprobado por SETENA.

La Administración Concedente ha revisado los documentos aportados por la Sociedad Concesionaria en el Anexo 8 del oficio SJ-C/DG 12-016/07, de los cuales se aprecia que efectivamente el requerimiento contractual establecido como Condición Precedente en el referido inciso h) se encuentra satisfecho, por cuanto la Resolución 2077-2006 de SETENA contiene la aprobación respectiva y la garantía aparece rendida (ver folio 241 en el anexo 8 del oficio citado), debiendo hacer énfasis la Administración de lo que SETENA dispuso en el Considerando III de la resolución de marras.

Por otro lado, conforme la cláusula 5.5 del Contrato de Concesión el Concesionario mediante Oficio DG 10-024/06 de fecha 12 de octubre de 2006, le comunica a la SETENA el nombramiento del Regente Ambiental. En el POR TANTO SEGUNDO, de la Resolución N° 2077-2006, la SETENA autoriza el Regente Ambiental propuesto por la Sociedad Concesionaria.

#### SEGUNDO:



Según las previsiones contractuales, la Administración Concedente debe haber cumplido una serie de Condiciones Precedentes, previstas en la cláusula 2.14.1.2 y concordantes, respecto de lo cual se tiene que:

1. Conforme el inciso i) de la cláusula 2.14.1.2, la Administración Concedente deberá haber finalizado la construcción de los cinco puentes mayores de la Sección II, y el Poder Ejecutivo realizado y formalizado en firme los procedimientos de expropiación y haber realizado los trámites necesarios para garantizar al Concesionario el libre uso, para los fines de este contrato, de los terrenos ubicados en el corredor principal de la ruta San José-Caldera.

De conformidad con el apartado 2. del Tomo I, anexo al "Acta de Inventario de Obras Existentes y Estado Actual de Infraestructura y de la Red Vial Relevante", suscrita por los representantes de la Administración Concedente y de la Sociedad Concesionaria el día 24 de diciembre de 2007, se establece la situación del derecho de vía que le entrega la Administración Concedente al Concesionario para la construcción de las obras concesionadas en cada una de las secciones que conforman el corredor del proyecto, incluyendo la información correspondiente al derecho de vía pendiente de liberación.



Por otro lado, en el Anexo B-1 del Tomo III de la referida acta se describe el inventario y estado actual de los puentes construidos por la Administración en la Sección II del proyecto.

- De conformidad con el inciso j) de la cláusula 2.14.1.2, la Administración Concedente debe haber efectuado el Inventario de las Obras Existentes en el corredor vial concesionado, de conformidad con las cláusulas 1.4 (s) y 1.15.1 del Contrato.

Según Tomos I al IV anexos al "Acta de Inventario de Obras Existentes y Estado Actual de Infraestructura y de la Red vial Relevante", del 24 de diciembre de 2007, se describe el inventario de las obras existentes en cada una de las secciones que conforman el corredor del proyecto, así como la condición en que éstas se encuentran.

- Conforme lo definido en el inciso k) de la cláusula 2.14.1.2, la Administración Concedente debe haber efectuado el Inventario de la Red Vial Relevante, de conformidad con las cláusulas 1.4 (s) y 1.15.1 de este Contrato.

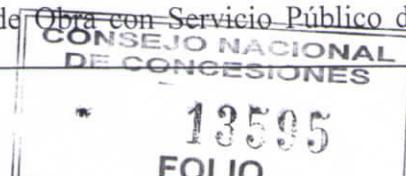
En el Tomo I, anexo al "Acta de Inventario de Obras Existentes y Estado Actual de Infraestructura y de la Red vial Relevante", del 24 de diciembre de 2007 y su correspondiente "Acta de Gira de Verificación" del 27 de Diciembre 2007, se detalla la Red Vial Relevante existente a la fecha, así como las características y condiciones de los tramos que la conforman.

- En virtud de lo establecido en el inciso l) de la cláusula 2.14.1.2, la Administración Concedente debe haber obtenido la autorización del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), para que el Concesionario pueda efectuar las excavaciones y utilizar los materiales provenientes de las mismas, incluyendo el tratamiento industrial de éstos, para su uso exclusivo en la ejecución de las obras del proyecto.

Esta condición resultó plenamente cumplida mediante la publicación en La Gaceta N° 245 del 20 de diciembre de dos mil siete de la Resolución R-852-2007-MINAE que expresamente autoriza estos extremos, en el entendido que la Sociedad Concesionaria deberá acatar estrictamente las indicaciones y exigencias que el MINAE plasmó en tal resolución.

- Conforme el inciso m) de la cláusula 2.14.1.2, la Administración Concedente, debe haber establecido un procedimiento factible y plenamente efectivo, que incluye la emisión de un bono de liquidez del Ministerio de Hacienda y que permita compensar los perjuicios ocasionados al Concesionario, como consecuencia del cambio de esquema o interpretación de los beneficios tributarios.

Este requisito quedó cumplido tanto con la emisión del "Procedimiento para la Liquidación del Impuesto Único a los Combustibles cancelados por el Concesionario y sus Subcontratistas en el Contrato de Concesión de Obra con Servicio Público de la



*Concesión de Obra con Servicio Público de la Carretera San José-Caldera*  
*Orden de Servicio N° 1: "Orden de Inicio"*  
*A: Ing. Álvaro Muelas Rodríguez, Director General Autopistas del Sol S.A.*  
*Fecha: 8 de Enero de 2008*

---

Carretera San José – Caldera”, aprobado por la Junta Directiva del CNC, en Sesión Ordinaria N° 16-2007 del 29 de noviembre de 2007, notificado al Concesionario el día 14 de diciembre de 2007 mediante oficio PSJC-500/12-2007, como con la publicación en La Gaceta N° 244 del 19 de diciembre de 2007 del Decreto Ejecutivo 34162-H-MOPT que regula la emisión a cargo del Fisco de los títulos, que serán garantía del oportuno y expedito pago a la Sociedad Concesionaria de las consecuencias pecuniarias que el cambio de legislación tributaria implique. Asimismo mediante la emisión del Título N° 11658, el cual se constituye en garantía para este efecto específico.

Por lo tanto, el alcance de las condiciones contractuales conforme lo descrito en la presente Orden de Servicio permiten emitir la Orden de Inicio.

